

RESOLUCION N° 2

VISTO la conveniencia de mantener fechas de vencimiento uniformes para el pago del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes del Convenio Multilateral en todas las jurisdicciones, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia de tasas de inflación sustancialmente elevadas produce un severo deterioro en términos reales de los importes recaudados.

Que para evitar perjuicios financieros al sector contribuyente resulta conveniente guardar temporalmente la aplicación del nuevo sistema.

Que en razón de lo expuesto, se hace necesario instar oficialmente a las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral a modificar el calendario de fechas de vencimiento.

Por ello,

LA COMISION PLENARIA
DEL CONVENIO MULTILATERAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Establecer el 31 de julio como fecha de vencimiento para el ingreso del 6º anticipo del año 1989 del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes del Convenio Multilateral.

ARTICULO 2º.- establecer a partir del 7º anticipo del año 1989, el día 20 del mes siguiente al de la obtención de los ingresos imposables, como fecha de vencimiento para el pago de los anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral.

ARTICULO 3º.- Comuníquese a los fiscos adheridos y archívese.

MARIO SALINARDI
SECRETARIO

GELBIO H. GOMEZ
PRESIDENTE